

VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO
VS

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA
EXPEDIENTE: 118/2018
SECRETARIA: "B"

2019 ABR 12 AM 9:50

TRIBUNAL FAMILIAR
DE LA CIUDAD DE MEXICO
DISTRITO FEDERAL

C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DE LA CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTE.

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, por mi propio derecho, señalando como para oír y recibir notificaciones la Avenida Juárez número 32 despacho 505, Colonia Centro con Código Postal 06720, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, autorizando en los términos del artículo 112 párrafo tercero y cuarto del Código de Procedimientos Civiles, relacionados con este asunto a los Licenciados. RAUL PAUL MEDEL CARDENAS, SILVIA CARDENAS RENDON, con número de Cédula Profesional 10728762, 4407110, respectivamente, expedida por la Dirección General de Profesiones Secretaría de Educación Pública, así mismo exhibo del primero de los mencionados de los licenciados copia de mi Cédula Profesional y la constancia de Registro de Cédula Profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en términos y con los alcances que establecen los lineamientos del Acuerdo numero 21-19/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en fecha 26 de Abril del año 2011 con acreditación del folio 00044298, de fecha de Registro dieciocho de Enero del año 2018 y a los C.C. CARLOS EFREN MEDEL CARDENAS, MARLON OMAR MEDEL CARDENAS, JUAN GABRIEL ARENZANA ALBARRAN, PATRICIA VERONICA POSADA RAMIREZ, BRISA DE LA CRUZ CELESTINO, ROXANE JESSICA LOPEZ SANCHEZ, OSCAR SANCHEZ INFANTE, conjunta o separadamente, autorizo en la misma forma para entregar y recoger toda clase de documentos y valores relacionados con este asunto.

Que por medio de este escrito, vengo a dar contestación a los agravios expresados por la contraria en los siguientes términos:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- POR LA LEGITIMACION DE LO ILEGAL

Resulta a todas luces infundado e inoperante el agravio hecho valer por el apelante en virtud de que no le asiste el razón ni el derecho para demandar la violación del debido proceso, en virtud de que si bien es cierto el C. VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO fue quien puso a andar la maquinaria judicial reclamando diversas prestaciones en su escrito inicial de demanda, del cual a la fecha el mismo actor en el principal ha obstruido la impartición de justicia, tanto, que a la fecha ya van 5 pláticas que se fijan para que su Señoría pueda tener un